

General Roca, 08 de octubre de 2024. AM

Examinadas las planillas de liquidación de intereses practicadas por ambas partes y evaluado que lo controvertido es la fecha de corte de los intereses, debo decir que asiste razón a la parte actora, por cuanto la directiva para el calculo de los mismos ha sido clara en el sentido de calcular los mismos hasta la fecha del efectivo pago, en el caso hasta el [28/08/24](#), fecha en que se han ordenado las transferencias.

En efecto, corresponde aprobar la planilla de liquidación practicada por la parte actora, por cuanto se ajusta a los parámetros dados por la Alzada y por haberse verificado ello de acuerdo a la calculadora de intereses de la página web del poder judicial.

Conforme lo anterior se aprueba en cuanto ha lugar por derecho, por la suma total de **\$93.101.208,88** en concepto de \$58.697.601,39 por incapacidad e intereses, \$32.202.983,31 daño moral e intereses, \$1.022.594,88 gastos médicos e intereses, \$1.178.029,30 tratamiento psicológico e intereses, todo calculado al día 27/08/2024.

Asimismo se aprueba por la suma total de \$ 16.944.420 en concepto de \$13.034.169,24 por honorarios primera instancia e intereses y \$3.910.250,77 por honorarios segunda instancia e intereses del Dr. Balladini y \$ 3.558.328,20 en concepto de IVA.

Sin costas, ponderando para ello lo dispuesto en el art. 68, 2° párr. del CPCC y que la presente se trata de una "incidencia" resultando por ello aplicable el criterio expuesto por nuestro STJ en autos: "BRUSAIN c/ NAJUL" (SD n° 41, del 25/07/2014), en lo que hace a la distinción -y a los fines arancelarios- entre "incidentes" e "incidencias", postura que continua siendo sostenida por el STJ en autos "PAZ, MARCOS DAMIAN C/CERVERA, DIEGO H. Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO) S/CASACION" (Expte. N° RO-70581-C-0000) de fecha 14/04/23. **TODO LO QUE ASÍ RESUELVO . HÁGASE SABER.**

Andrea V. de la Iglesia

Jueza

